

Decreto Ejecutivo : 5387 del 28/10/1975	
Reforma Integral Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco	
Datos generales:	
Ente emisor:	Poder Ejecutivo
Fecha de vigencia desde:	12/11/1975
Versión de la norma:	1 de 1 del 28/10/1975
Datos de la Publicación:	
N° Gaceta:	215 del: 12/11/1975 Alcance: 185
Colección de leyes y decretos: Año: 1975 Semestre: 2 Tomo: 3 Página: 1054	

Recopiló: Francisco González
<http://www.pgr.go.cr/Scij/>

Reforma Integral Establece Reserva Forestal Juan Castro Blanco

N° 5387-A

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

DECRETAN :

Artículo 1°—Refórmase el Decreto Ejecutivo N° 4965-A del 26 de junio de 1975 que establece la Reserva Forestal "Juan Castro Blanco", para que se lea en la siguiente forma:

"Artículo 1°—Establécese la Reserva Forestal Juan Castro Blanco que comprende el territorio ubicado dentro de la siguiente demarcación: (según mapas topográficos Quesada 3346 IV y Aguas Zarcas 3347 III de escala 1 :50000). Por el Norte parte de la intersección de las coordenadas 259000 y 495000 a una altitud de 740 metros sobre el nivel del mar. Dicho punto se encuentra en la margen derecha del río San Rafael a una distancia de 300 metros. Este es el punto cero.

Punto N°	Lugar	Rumbo	Distancia metros	Coordenadas	
				Horizontal	Vertical
0		S 44° 30' E	2850	259000	495000
1	Suturbal	N 34° 00' E	1200	257000	497000
2		N 29° 30' W	1200	258000	497650
3	San Rafael Sur	S 71° 00' W	1500	259000	497100
4	Río Aguas Zarcas	S Franco	500	258500	498500
5		S 81° 99' E	6550	258000	498500
6		S Franco	3000	257000	505000
7		S 56° 00' E	3600	254000	505000

8	Río Toro	S 29° 30' W	8050	252000	508000
9	Bajos del Toro	S 53° 30' W	1250	245000	504000
10		N 61° 00' W	1150	244250	503000
11		S Franco	1800	244800	502000
12		S 75° 30' W	2050	243000	502000
13		N 19° 30' W	4800	242500	500000
14		N Franco	1000	247000	498400
15		W Franco	900	248000	498400
16	Cerro Pelón	S Franco	1000	248000	497500
17	Finca Lagunilla	W Franco	1500	247000	497500
18	Cerro El Siete	N 53° 00' W	1700	247000	496000
19		N 35° 00' E	600	248000	494650
20		E Franco	1000	248500	495000
21	Bajo La Vieja	N Franco	2500	248500	496000
22		N 33° 00' W	6000	251000	496000
23	Quebrada Las Nubes	N 37° 00' E	3750	256000	492750

Artículo 2°—Se declaran inalienables las reservas nacionales que se encuentran dentro de la anterior delimitación.

Artículo 3°—La Reserva Forestal que se declara en este decreto comprende un área de 13 700 hectáreas de las cuales 2 500 hectáreas se encuentran bajo la custodia de la Municipalidad de San Carlos, según la ley N° 4052 del 19 de enero de 1968. La demarcación de dicha reserva se encuentra en el plano confeccionado por la Dirección General Forestal.

Artículo 4°—La Procuraduría General de la República, hará inscribir los terrenos del Estado de esta reserva en el Registro Público, como finca individualizada del Patrimonio Nacional.

Artículo 5°—La Dirección General Forestal se encargará de los trabajos de deslinde, vigilancia y estudios tendientes al aprovechamiento de los recursos naturales.

Artículo 6°—El aprovechamiento de cualquiera de los recursos naturales de la reserva sólo será permitido bajo normas técnicas que la Dirección General Forestal, aprobará en su oportunidad y según la zonificación que para tal efecto se establezca.

Artículo 7°—Las fincas inscritas en el Registro Público y las amparadas por la posesión decenal, establecidas dentro de los límites de la reserva quedan automáticamente sometidos al Régimen Forestal.

Artículo 8°—Las fincas no comprendidas en el artículo anterior formarán parte del patrimonio forestal del Estado, previos los trámites legales.

Artículo 9°—La Dirección General Forestal podrá celebrar convenios con la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza (CATIE), con las dependencias del Gobierno Central, los entes autónomos y semiautónomos y los organismos internacionales, tendientes a la organización de estudios experimentales, construcciones y cualquier actividad afín, dentro de la demarcación de la reserva.

Artículo 10.—La Administración de la Reserva Forestal de Platanar estará a cargo de la Dirección General Forestal con la colaboración de un comité integrado por representantes de las siguientes instituciones:

Municipalidad de San Carlos.
Centro Agrícola Cantonal.
Centro Agrícola Regional.
Empresa Privada. Cámara Júnior.
Cámara de Ganaderos.
Cámara de Agricultores.
Otros.

Artículo 11°,- La financiación se hará con fondos del Presupuesto Ordinario y las partidas que con este fin aprueben las instituciones locales que integran el comité".

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.—San José, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.